

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA IGLESIA DE SANTA CATALINA DE SEVILLA.



En Sevilla, a 11 de diciembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Sánchez Monteseirín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, en representación de dicha Corporación, nombrado en la sesión constitutiva del Pleno de la misma celebrada el 16 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, Ilmo. Sr. D. Bernardo Bueno Beltrán, Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Sevilla, nombrado por Decreto 339/2004, de 18 de mayo, actuando en virtud de la delegación de firma autorizada por la Excm. Sra. Consejera de Cultura con fecha 11 de diciembre de 2008, y de acuerdo con las facultades de representación que la Consejera de Cultura tiene conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en virtud del Decreto Decreto 13/2008, de 19 de abril, por el que se nombran Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Emmo. y Rvdmo. Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla, actuando en nombre y representación de la Archidiócesis, de conformidad con las competencias que le atribuye el Código de Derecho Canónico y los Acuerdos Estado Español-Santa Sede.

Los intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene entre sus competencias, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, la

conservación, ampliación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- La Archidiócesis de Sevilla, por su parte, es responsable de la adecuada conservación de su Patrimonio Histórico, por lo que desarrollará aquellas líneas de gestión que estime oportunas para la consecución de estos fines.

TERCERO.- Es voluntad de la Consejería de Cultura seguir colaborando con el Arzobispado de Sevilla en la conservación, rehabilitación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Histórico de la Archidiócesis, para lo cual se articula el presente Convenio, en el que asimismo está interesado en participar el Ayuntamiento de Sevilla a través de la Gerencia de Urbanismo, entre cuyas funciones se encuentra igualmente la de preservar el patrimonio histórico de su localidad.

CUARTO.- En base a estas competencias y funciones, las instituciones mencionadas han decidido colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de Santa Catalina de Sevilla, que fue declarada Monumento el 5 de septiembre de 1912 (Gaceta de Madrid de 8 de septiembre de 1912), por lo que en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural.

La Iglesia de Santa Catalina es, en sus elementos arquitectónicos originarios, un edificio de estilo gótico-mudéjar, con planta basilical de tres naves, separadas por arcos apuntados, y cubiertas de estructura de madera. Su configuración actual es el resultado de diversas intervenciones realizadas en los siglos XVI a XVIII, entre las que destaca el añadido de la Capilla Sacramental, obra del arquitecto Leonardo de Figueroa.

A comienzos del siglo XX se realizaron en ella obras de restauración integral, dirigidas por el arquitecto Juan Talavera y Heredia, y que culminaron con la instalación a los pies del templo de una fachada gótica procedente de la iglesia de Santa Lucía. A lo largo del siglo ha sido objeto de diversas intervenciones, para resolver problemas puntuales, entre ellas la restauración de las cubiertas realizada en la década de los años setenta por Rafael Manzano.

Debido al estado de las cubiertas del templo, la Consejería de Cultura encargó la redacción de un proyecto de restauración de las mismas, cuyos honorarios sumados a los del estudio de seguridad y salud han supuesto un coste de 31.189,86 euros aportados en su integridad por la Consejería.

Por lo expuesto, las entidades firmantes acuerdan obligarse con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es articular la cooperación entre las partes que intervienen para la restauración de las cubiertas de la Iglesia de Santa Catalina de Sevilla y para la financiación de los estudios y proyectos que permitan la rehabilitación integral del templo.

SEGUNDA.- Presupuesto y financiación.

La ejecución del proyecto de restauración de las cubiertas cuenta con un presupuesto total cifrado en 807.300,41 € (OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS). De dicha cantidad 647.610,86 € corresponden al presupuesto de licitación de las obras; 29.689,55 € a los honorarios de dirección facultativa relativos a tres contratos correspondientes a la dirección principal, dirección durante la ejecución y coordinación en seguridad y salud; y 130.000,00 € al alquiler de la estructura de apuntalamiento existente en la actualidad en la iglesia. La duración estimada de las obras es de 8 meses desde su inicio.

Para la financiación del proyecto de restauración de las cubiertas cada una de las partes firmantes aportará las cantidades que a continuación se indican, conforme al siguiente desglose:

INSTITUCIONES	APORTACIÓN TOTAL	2008	2009
CONSEJERÍA DE CULTURA 403.650,20 €	Cap. VI 29.689,55	-----	29.689,55
	Cap. VII 373.960,65	-----	373.960,65
GERENCIA URBANISMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA 403.650,21 €	403.650,21	403.650,21	
TOTAL APORTACIONES	807.300,41	413.234,35	394.066,06

La aportación destinada a la ejecución de la obra por parte de la Consejería de Cultura, es decir la cantidad de 373.960,65 euros, tiene la consideración de subvención reglada, que se otorga al amparo de lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Cultura de 6 de febrero de 2006 (BOJA nº 41, de 2 de marzo de 2006). Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.00.03.00.783.02. 45B del ejercicio presupuestario 2009, tal y como se indica en el cuadro de financiación expuesto, y en las cantidades que en el mismo figuran.

El resto de la aportación de la Consejería de Cultura, es decir la cantidad de 29.689,55 euros, irá destinada a satisfacer los honorarios correspondientes a la dirección facultativa de las obras, que contratará la Consejería de Cultura, y que se registrará por lo preceptuado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público. Esta aportación se imputará a la aplicación presupuestaria 20.00.03.00.661.00. 45I del ejercicio presupuestario 2009, tal y como se indica en el cuadro de financiación expuesto.

La financiación de los estudios y honorarios de los proyectos para la rehabilitación integral de la iglesia de Santa Catalina corresponderá íntegra y exclusivamente a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por importe de 301.409,25 euros (TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), conforme al siguiente desglose:

INSTITUCIONES	APORTACIÓN TOTAL	2008	2009
GERENCIA URBANISMO AYUNTAMIENTO SEVILLA	301.409,25	31.349,79	270.059,46

La aportación total de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, incluida tanto su participación en la restauración de las cubiertas como la financiación completa del proyecto de rehabilitación integral, asciende a la cantidad de 705.059,46 euros y tendrá la consideración de subvención excepcional instrumentada a través del presente Convenio, con sujeción, en todo caso, al régimen legal de las subvenciones y ayudas públicas contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos Aplicables a las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla. Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 780.09 de los ejercicios 2008 y 2009, a razón de 435.000 euros en el 2008 y 270.059,46 euros en el 2009.

Si existiera algún tipo de reducción en los costes, tales como bajas en la adjudicación o cualesquiera otras, tales extremos deberán ser puestos en conocimiento de las demás partes firmantes, debiendo en tal caso reducirse las

aportaciones previstas proporcionalmente a la participación de cada una de ellas, salvo que por los firmantes se acordase expresamente que dichas cantidades se apliquen en actuaciones sobre el bien cultural objeto de consideración.

En cuanto a posibles modificaciones será necesaria, en todo caso, su aprobación expresa por las partes de este convenio y siempre que tales modificaciones se consideren necesarios para concluir adecuadamente el proyecto.

TERCERA.- Forma de pago y justificación de la subvención.

Para la financiación de las obras, la Consejería de Cultura, así como la Gerencia de Urbanismo efectuarán el ingreso de sus respectivas aportaciones mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Archidiócesis de Sevilla nº 00491861102110342820 de conformidad con el calendario de aportaciones establecido en la estipulación segunda.

Para proceder a efectuar la transferencia destinada a la ejecución de la obra por parte de la Consejería de Cultura, es decir los 373.960, 65 euros relativos a la anualidad 2009, será necesaria la incorporación efectiva de esta cantidad al presupuesto de la Comunidad Autónoma correspondiente a dicho ejercicio.

La Consejería de Cultura efectuará un primer pago correspondiente al 75% del importe de la subvención, procediendo a abonar el 25% restante una vez se haya justificado debidamente la entrega anterior, mediante certificación acreditativa de los trabajos expedida por la dirección facultativa, debidamente visada por de conformidad por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla.

Para el caso de no realizarse la justificación citada en el plazo de 6 meses desde su abono, y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en el Artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto al reintegro de las cantidades percibidas, la Consejería de Cultura queda facultada para reprogramar las actuaciones así como las cantidades inicialmente dispuestas, pudiendo incluso iniciar los trámites de la resolución del Convenio en los términos que se establecen en la cláusula séptima.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla efectuará un primer pago del 61,70 % del importe de la subvención a la que se compromete dicha entidad a la firma del presente documento, efectuando un segundo pago, del 38,30 % restante, una vez se haya justificado debidamente la entrega anterior, mediante las correspondientes facturas y certificación acreditativa de los trabajos, expedida por la dirección facultativa y debidamente informada por la Gerencia de Urbanismo.

La justificación del uso de dichos fondos por parte de la Archidiócesis de Sevilla habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y a la demás normativa autonómica y local de simultánea y concordante aplicación al presente Convenio.

El plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención instrumentada mediante el presente Convenio será de seis meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Obligaciones del Arzobispado de Sevilla y del Ayuntamiento de Sevilla.

La Archidiócesis de Sevilla se compromete a gestionar adecuadamente la financiación recibida para la contratación de las obras y el pago de las mismas, debiendo efectuarla con una empresa que cuente con la clasificación establecida en el informe de supervisión del proyecto, y solicitando como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación.

En todo caso los pliegos de condiciones técnicas que habrán de regir la contratación deberán ser previamente informados por la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Sevilla.

Como paso previo a la formalización del contrato, la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Sevilla conocerán la propuesta efectuada por el Arzobispado, reservándose el derecho de impugnación de la misma de manera razonada, durante el plazo de quince días, estando en tal caso el Arzobispado obligado a formular una nueva propuesta.

La Archidiócesis requerirá a la empresa o empresas adjudicatarias el programa de desarrollo de los trabajos, de carácter orientativo, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas según el cuadro de anualidades correspondiente y remitirse a la Consejería de Cultura y al Ayuntamiento de Sevilla, debidamente suscrito por la dirección de la intervención, en señal de conformidad.

Una vez adjudicadas las obras por el Arzobispado de Sevilla, la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Sevilla no tendrán relación jurídica alguna con el contratista, siendo por consiguiente ajenas a cuantas reclamaciones puedan plantearse en relación con dichos contratos.

La Archidiócesis o, en su defecto, la empresa adjudicataria de las obras solicitará cuantas autorizaciones y licencias sean preceptivas para la ejecución de éstas, comprometiéndose la Gerencia de Urbanismo a la tramitación de las mismas a la mayor brevedad.

El promotor de las obras se comprometerá, durante el desarrollo de éstas, al cumplimiento estricto de todas las medidas de seguridad y salud laboral aplicables.

QUINTA.- Mantenimiento del inmueble y régimen de visitas.

La Archidiócesis de Sevilla, una vez finalizadas las obras objeto de este Convenio, se compromete a ejecutar todas y cada una de las medidas de conservación de las mismas que sean determinantes por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo, cuya finalidad no será otra que asegurar el perfecto mantenimiento del edificio y las actuaciones ejecutadas, en el plazo y forma que se le requiera.

Una vez concluidas las obras el Arzobispado de Sevilla quedará obligado a permitir la visita pública del bien de forma gratuita, debiendo fijar en lugar visible un cartel indicando el régimen de visitas y horarios correspondientes, que no serán inferiores a cuatro días al mes. En casos de especial dificultad se estará a lo previsto por el artículo 13.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para el normal cumplimiento de la obligación de mantenimiento del inmueble por parte del Arzobispado, la Consejería de Cultura le hará entrega del programa de mantenimiento recomendado, para su aplicación por el técnico competente designado a estos efectos por aquél.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

A los efectos de programación, ejecución y control de los fines del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyo régimen será el siguiente:

1. Composición

- El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla o persona en quien delegue, que copresidirá la Comisión.
- El Arzobispo de Sevilla o persona en quien delegue, que copresidirá la Comisión.
- El Alcalde de Sevilla o persona en quien delegue, que copresidirá la Comisión.
- Un representante de la Consejería de Cultura.
- Un representante de la Archidiócesis.
- Un representante del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Funcionamiento

En el plazo de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio, se constituirá la Comisión, acordándose en su primera reunión la periodicidad de sus sesiones.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad.

Para las demás cuestiones no previstas serán de aplicación las reglas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Funciones

La Comisión realizará propuestas en las siguientes materias:

- 1) Estudio y programación de las actuaciones.
- 2) Determinación de los plazos totales y parciales para la ejecución de las actuaciones.
- 3) Seguimiento y control de las actuaciones.

SÉPTIMA.- Interpretación, cumplimiento, modificación y resolución.

La Comisión de Seguimiento resolverá, además, sobre cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento del presente Convenio puedan suscitarse entre las partes, sin perjuicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que será la competente para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten y de las competencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en materia de subvenciones y ayudas públicas y de protección del Patrimonio Histórico.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver el presente convenio.

Serán, asimismo, causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La demora injustificada en los plazos parciales o totales que se hayan fijado en la ejecución de las actuaciones convenidas.

La demora en el cumplimiento del Convenio se iniciará transcurridos dos meses desde el día siguiente al de finalización de los plazos parciales o totales señalados para la ejecución de la intervención.

El acuerdo de resolución será objeto de preaviso, mediante comunicación, con una antelación de dos meses, a la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA.- Publicidad.

Tanto en la publicidad como en los carteles y planos que se coloquen obligatoriamente en las obras durante su realización se hará constar la cooperación de las entidades firmantes, según sus respectivos programas de identificación corporativa.

NOVENA.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento administrativo.

En aquellas materias no previstas en el mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 6 de febrero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de actuaciones sobre el Patrimonio Histórico por las Fundaciones Culturales y Obispos Andaluces, a la que se ha hecho referencia en la cláusula segunda, se estará a cuanto dispone la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y demás disposiciones concordantes que sean de aplicación.

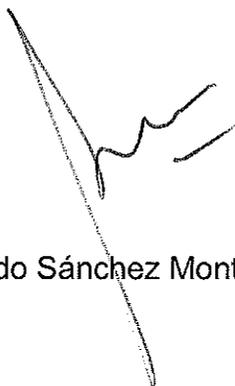
Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, queda excluida de conformidad con el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver aquellas dudas y lagunas que pudieran plantearse.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente durante el período de ejecución, liquidación definitiva y recepción de conformidad de la intervención concertada.

Y en prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE DE SEVILLA



Alfredo Sánchez Monteseirín

LA CONSEJERA DE CULTURA
El Delegado Provincial de Sevilla
(Orden delegación de 11-12-08)



Bernardo Bueno Beltrán

EL CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA



Fray Carlos Amigo Vallejo